

## H. LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

### PRESENTE

**LILIANA NORIEGA SUAREZ**, en mi calidad de Diputada e integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en las facultades me confieren los artículos 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 12 y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo, la Iniciativa por la que se reforman los artículos 2557 y 2558 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene como fin el implementar un lenguaje apropiado para dar mayor certeza jurídica, ya que en el título décimo primero del Código Civil del Estado de Aguascalientes que se refiere a las asociaciones y sociedades, el primer apartado regula lo relativo a las asociaciones y en diversos preceptos hace referencia a los integrantes de estas Asociaciones como asociados, por lo que es necesario homologar los términos ya que solamente los dos artículos citados los refieren como socios.

Los Órganos Legislativos están obligados en todo momento a garantizar la certeza jurídica en los ordenamientos normativos. Por su parte, la redacción vigente, se observa una incongruencia legislativa, ya que se prevé un término equivoco, dado que los dos términos contienen derechos y obligaciones distintas.

0005213

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
OFICIA DE PARTES	
<b>RECIBIDO</b>	
07 MAYO 2021	
RECIBE <u>Mañana Hdz</u>	HORA <u>13:30</u>
FIRMA <u>Liliana Noriega</u>	FOJAS <u>Iniciativa</u>
PRESENTA <u>Liliana Noriega</u>	

## Código Civil del Estado de Aguascalientes

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 2557.- Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.	Artículo 2557.- Los <b>asociados</b> tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.
Artículo 2558.- La calidad de socio es intransferible.	Artículo 2558.- La calidad de <b>asociado</b> es intransferible.

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Reforman los artículos 2557 y 2558 del **Código Civil del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

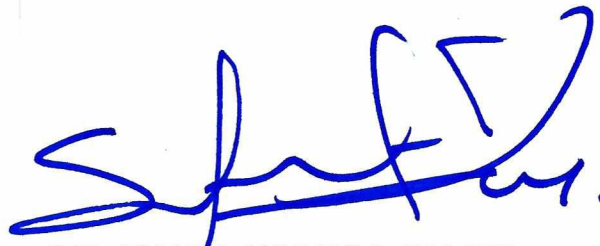
ARTÍCULO 2557.- Los **asociados** tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

ARTÍCULO 2558.- La calidad de **asociado** es intransferible.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes

**ATENTAMENTE**



**DIP. LILIANA NORIEGA SUAREZ**